

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**  
**VICEALCALDIA**

Tel. 2363-939 Fax: 2360 441 E-mail: [vicealcaldia@municipiocayambe.gob.ec](mailto:vicealcaldia@municipiocayambe.gob.ec)  
[williamperugachi@hotmail.com](mailto:williamperugachi@hotmail.com)  
Web: [www.municipiocayambe.gob.ec](http://www.municipiocayambe.gob.ec)  
CAYAMBE - ECUADOR

**MEMORANDUM N. 02**

005033



De: William Perugachi  
VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CAYAMBE

Para: Ing. Diego Bonifáz Andrade  
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Asunto: En el texto

Fecha: 17 de Mayo de 2011

Adjunto a la presente, la denuncia presentada por los señores Washington Estuardo Flores Vinuesa y Wilson Plutarco Luna Gómez, con la providencia que antecede de la comisión de mesa.

Particular que comunico para los fines pertinentes.  
Atentamente

William Perugachi  
VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Néstor Neppas  
CONCEJAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Aníbal Gordón  
CONCEJAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

## VICEALCALDIA

Tel. 2363-939 Fax: 2360 441 E- mail: [vicealcaldia@municipiocayambe.gob.ec](mailto:vicealcaldia@municipiocayambe.gob.ec)  
[williamperugachi@hotmail.com](mailto:williamperugachi@hotmail.com)  
Web: [www.municipiocayambe.gob.ec](http://www.municipiocayambe.gob.ec)  
CAYAMBE - ECUADOR

### COMISIÓN DE MESA DEL ILUSTRE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Cayambe a 28 de abril del 2011, a las 17H00 Actúa el Vicealcalde William Perugachi en calidad de subrogante del Alcalde titular de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 232 de la Constitución y Artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en la parte pertinente dice "La autoridad que sea objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario." Actúe como secretaria ad-hoc la señora Dora Navarro para el trámite del proceso. La comisión de conformidad con lo previsto en el Artículo 336 del COOTAD, califica y acepta al trámite de la denuncia presentada por los señores Washington Estuardo Flores Vinuesa y Wilson Plutarco Luna Gómez, de la que se desprende se encuentra incurso en las causales c) y g) del Artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde titular ing. Diego Bonifaz Andrade, a quién se le advierte de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones en el término de 3 días. Notifíquese al denunciado con la providencia y la denuncia; notifíquese a los denunciados. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Firman señor William Perugachi *Vicealcalde*, señores Néstor Neppas y Aníbal Gordon *Concejales miembros de la Comisión de Mesa.*

William Perugachi  
VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE

Néstor Neppas  
CONCEJAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE

Aníbal Gordon  
CONCEJAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE



ESTUDIO JURIDICO  
DR. GUSTAVO CISNEROS MORALES  
ABOGADO

005243



SEÑOR VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE:

Nosotros: Washington Estuardo Flores Vinueza, Wilson Plutarco Luna Gómez, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cayambe, en uso de nuestros legítimos derechos previstos en la Constitución de la República y en el Art. 335, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización comparecemos ante usted y presentamos la siguiente denuncia:

La Autoridad denunciada responde a los nombres de: Ing. Diego Rafael Bonifaz Andrade, en su calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Cayambe.

Los hechos denunciados son los siguientes:

1. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Mediante Informe DA4-035-2008, aprobado el 28 de octubre de 2008, al examen especial comprendido entre el 01 de septiembre de 2003 al 30 de septiembre de 2007, se determinaron 80 recomendaciones, de las cuales 51 están incumplidas, como así se refleja en el Examen de Auditoría DA4-0008-2010, del período 01 de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2009, en cuya pág. 5, dice:

*"Seguimiento de Recomendaciones*

La Contraloría General del Estado realizó el examen especial a las cuentas: cajas bancos, activos fijos, cuentas por cobrar y cuentas por pagar así como, al seguimiento de recomendaciones y la evaluación del sistema de control interno del Gobierno Municipal de Cayambe, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2003 y el 30 de septiembre de 2007, emitiéndose el informe DA4-035-2008, aprobado el 28 de octubre del 2008, en el que se presentaron 80 recomendaciones de las cuales 51 están incumplidas, las mismas se presentan en la anexo 2; el incumplimiento ocasionó que las operaciones administrativas y financieras, así como el servicio a la comunidad, no mejoren, inobservando lo que dispone el Art. 92 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado". Lo resaltado es aporte nuestro.

2. NOMBRAMIENTOS A DEDO DE FUNCIONARIOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE:

2.1. Mediante oficio No. MRL-CT-2010-0001771 de 8 de marzo de 2010, el Ing. Juan José Astudillo, Subsecretario de Control Técnico, del Ministerio de Relaciones Laborales, comunica al Alcalde de Cayambe, con copia al Dr. Carlos Pólit, Contralor General del Estado, que en la parte pertinente expresa lo siguiente: "Adjunto el Informe Técnico elaborado por la Subsecretaría de Control Técnico del Ministerio de Relaciones Laborales... del

proceso selectivo realizado en el mes de agosto del año pasado... para llenar las vacantes de puestos creadas en el Municipio de Cayambe, se observa que se realizó al margen de lo que disponen la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, su Reglamento; y, la Norma Técnica de Selección de Personal, y su Reforma, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado conforme lo establece la Disposición General Décima Segunda de la LOSCCA", lo resaltado y negrilla es aporte nuestro.

- 2.2. Con fecha 29 de septiembre del 2010 el Ing. Juan José Astudillo, Subsecretario de Control Técnico del Ministerio de Relaciones Laborales hace llegar al Ing. Agustín Novoa, Concejal del Cantón Cayambe, oficio No. MRL-CT-2010-0008596, donde le da a conocer en la parte pertinente que:

"Esta Cartera de Estado ratifica el criterio emitido en el informe que sobre el Concurso de Méritos para llenar las vacantes por creación de cargos se realizó el año pasado en el Municipio de Cayambe, dado a conocer mediante oficio No. MRL-CT-2010-0001771 de 8 de marzo de 2010.

Con oficio MRL-CT-2010-6876 de 10 de agosto de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Décima Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, comunicó a la Contraloría General del Estado que del análisis técnico normativo efectuado a la documentación remitida al Ministerio de Relaciones Laborales, del concurso de Méritos para llenar las vacantes por creación de puestos en el Municipio del Cantón Cayambe, se determina que se inobservó lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, su Reglamento y la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, y su reforma vigente a la fecha de realización del concurso de Méritos, a fin de que se establezcan las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar", lo resaltado y subrayado es aporte nuestro.

- 2.3. La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones, procedió a realizar el Examen Especial a los Ingresos, Gastos de Gestión y Denuncias, al período 01 de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2009, en donde mediante Informe DA4-0008-2010, aprobado el 28 de diciembre de 2010, se determinó que: "El Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe al emitir los nombramientos de los 38 funcionarios, sin aplicar el proceso de selección mediante el concurso de méritos y oposición, no cumplió con lo que dispone el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador". De igual forma consta que "El Alcalde y el Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Cayambe, no cumplieron con el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, al permitir el ingreso de 38 funcionarios, sin cumplir con el requisito del concurso de selección y oposición y la certificación de la



ESTUDIO JURIDICO  
DR. GUSTAVO CISNEROS MORALES  
ABOGADO



disponibilidad financiera, para cubrir estos pagos, incumpliendo el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público por lo que se pagaron 67.965,56 USD a funcionarios desde septiembre a diciembre de 2009".

"Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora".

- 2.4. Estos actos ilegales, fueron materia de una recomendación al Concejo Municipal de Cayambe por parte de la Contraloría General del Estado, por lo que en dicho examen, en la página 29, dice:

"Recomendaciones

A los Miembros del Concejo Municipal:

Dispondrá al Alcalde que para los servidores que fueron nombrados e ingresaron al Servicio Público, obtengan los informes de la Unidad de Recursos Humanos y la disponibilidad presupuestaria, así como se sometan al concurso de méritos y oposición en la forma que determina las disposiciones legales vigentes". Lo resaltado es nuestro.

El Concejo en sesión de fecha 13 de enero de 2011, resolvió: "Disponer al Alcalde que para los servidores que fueron nombrados e ingresaron al servicio Público, obtenga los informes de la Unidad de Recursos Humanos y la disponibilidad presupuestaria, así como se sometan al concurso de méritos y oposición en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes". Pese éste, inobservando lo que dispone el Art. 228, de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 65, de la Ley Orgánica de Servicio Público, convoca a concurso de méritos y oposición de 86 puestos, sin que se cumpla los procedimiento previsto en la Norma Constitucional y normas citadas, así como la Norma Técnica de Subsistencia de Selección de Personal, publicada en el R.O. 216, de 23 de febrero de 2006, así como su Reforma Pública en el R.O. 262, de 29 de enero de 2008.

Cabe señalar que en su debida oportunidad, el señor Alcalde, debía obtener el informe de creación de puestos, para justificar el incremento de personal.

Igualmente, el señor Alcalde, sin obtener en forma previa el Informe de la Unidad de Recursos Humanos, en el que informe

cada uno de los puestos vacantes y de existir no solo la partida presupuestaria, sino también la disponibilidad económica, llama a concurso de méritos y oposición, sin cumplir la primera fase, entre otros términos se vulnera una vez más las normas del debido proceso de selección de personal.

Ante esta clase de irregularidades, los ciudadanos: Ing. Agustín Novoa, Lcdo. Raúl Granda e Ing. Geovanny Quilumbango, mediante Oficio No. 014-GMC-SC-AN-AC, de fecha 04 de febrero de 2011, realizan una consulta al Ing. Richard Espinosa, Ministro de Relaciones Laborales, sobre aspectos de procedimiento para la selección de personal, mediante el concurso de mérito y oposición, cuyo Funcionario de Estado, absuelve dicha consulta en los siguientes términos:

#### "CONCLUSION

Es de responsabilidad exclusiva de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, previo a realizar el Concurso de Méritos y Oposición, presentar a la autoridad nominadora el Informe Técnico sobre las vacantes que existan en las diferentes unidades del Municipio de Cayambe.

Realizar el proceso selectivo de conformidad a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal y sus reformas, vigentes a la fecha de realización de los mismos". Lo subrayado y negrilla, es nuestra.

Posteriormente, el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la Eco. Verónica Aguirre, Subsecretaria de Control Interno, pone en conocimiento del señor Contralor General del estado, según Oficio No. MRL-CT-2011-0003746, de fecha 03 de marzo de 2011, lo siguiente:

*"Sobre la base de las disposiciones normativas enunciadas y de la convocatoria remitida por Gobierno Municipal de Cayambe, se establecen las siguientes observaciones:*

No se evidencia documentadamente que la Unidad de Administración del Talento Humano-UATH's Municipal, dentro del proceso de convocatoria haya ejecutado sus acciones en concordancia con las especificaciones requeridas de publicidad, accesibilidad y libre concurrencia y transparencia.

No se presenta evidencia documentada sobre la estructuración de las Bases del Concurso, las cuales deben ser elaboradas por la UATH's considerando como aspectos relevantes, los requerimientos de instrucción formal, experiencia específica, capacitación específica y competencias técnicas del puesto institucional a ocupar, determinados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional y , los factores valorativos aplicables en la fase de oposición.

No se evidencia documentadamente el Informe Técnico de la UATH's institucional, en el que se considere la



ESTUDIO JURIDICO  
DR. GUSTAVO CISNEROS MORALES  
ABOGADO



actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, así como también de que los puestos que constan en la convocatoria para el concurso de meritos y oposición, se encuentren técnica y presupuestariamente vacantes.

Se está considerando dentro de la convocatoria al concurso de meritos y oposición, a puestos que se encuentran regulados por el Código del Trabajo, conforme lo establece la Resolución No. MRL-FI-2010-000118., entre ellos conserjes y guardias; asignándoles un Grupo Ocupacional que no corresponden a las atribuciones y responsabilidades de los puestos mencionados, y que no contempla la remuneración según los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial MRL-2010-00080.

Por las consideraciones expuestas, conforme lo determina el inciso segundo de la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público, esta Cartera de Estado pone en conocimiento de su Autoridad (el señor Contralor General del Estado), las observaciones determinadas en la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición que se desarrolla en el Gobierno Municipal de Cayambe, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar". Lo resaltado es nuestro.

Cabe señalar, en este caso, lo que dice el Artículo 134 de la Ley del Servicio Público:

"Artículo 134.- Incumplimiento de las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales.- Las autoridades nominadoras de las entidades de la Función Ejecutiva que comprometan recursos de carácter económico relacionados con gastos de personal, al margen de las políticas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, serán destituidas y responsables personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar. Será nulo cualquier decreto, acuerdo o resolución que viole esta norma".

- 2.5. Mediante oficio 05330 DIRESDOR, de fecha 08 de abril del año 2011, la Sección Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado hace llegar a los Miembros del Concejo Municipal de Cayambe la comunicación de glosas y responsabilidades administrativas en cuya página 18, en el establecimiento de responsabilidades administrativas, mediante imposición de multas y destitución, en el primer casillero señala: "Diego Rafael Bonifaz Andrade, cargo Alcalde, multa de 5.280 USD, equivalente a veinte Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, de 264 USD cada uno y **DESTITUCIÓN**". El resaltado es aporte nuestro.

En el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD no provee la figura de destitución

pero si la figura legal de Remoción en el Artículo 333, por lo que debe ser aplicado por parte del Pleno del Concejo Municipal, por encontrarse tipificado esta causal en el literal c)

Entonces señores Concejales, no podemos dejar en la impunidad las vulneraciones, a la Constitución, Leyes, Normativas técnicas y a la Resolución del Concejo Municipal del 13 de Enero de 2011 y a Nuestra Carta Magna, por parte del Alcalde de Cayambe.

Al haberse violentado varios artículos de la Constitución, Leyes y Normas Técnicas, y de manera reiterativa, es causal para la REMOCIÓN de la autoridad nominadora, en este caso el Ing. Diego Bonifaz Andrade, Alcalde del cantón Cayambe.

### 3. VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA PREVISTO EN EL ART. 101 DE LA C.R.E., Art. 77, LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. ART. 311, CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION.

Participación es una relación social del poder mediante la cual, una pluralidad de actores ciudadanos ejercitan su derecho de intervenir en los procesos decisorios y reorientar el uso de recursos en función de sus aspiraciones, incrementando su autonomía, afirmando su identidad y reconociendo sus intereses como parte de la comunidad política mediante formas de democracia directa en todas las esferas de la sociedad y el Estado

La Parroquia Urbana Ayora, desde hace 13 años realiza gestiones para que se le reconozca como parroquia rural, con ello convertirse en un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, por lo que en este tiempo ha realizado un sinnúmero de gestiones ante los distintos organismos seccionales del país.

Así, el 5 de febrero del 2001 el Consejo del cantón Cayambe, aprueba la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural de Ayora con los mismo límites de su creación en el año 1927, pero esta ordenanza no fue publicada en el registro oficial por ende son 10 años de postergación de los derechos parroquiales.

Actualmente, la parroquia Ayora cumple con los requisitos que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 26, literales; a, b, c, d.

#### Sustentación de la denuncia

Por lo expuesto en los antecedentes, el día 9 de diciembre del 2010 se envía el oficio: Of. -2010 - 214 - JPA solicitando 4 ítems (adjuntamos copia del oficio) en el ítem 3 manifiesta: 3.- Que en aplicación a lo que determina el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, se de el espacio de la "silla vacía" al Presidente de la Junta Parroquial o su representante, en función del tema a tratarse, y...

Para ese día las fuerzas vivas de Ayora se trasladaron en una manifestación a la Sesión de Concejo Municipal. Luego de la aprobación del orden del día en el PRIMER PUNTO.- Comisión General de la parroquia Ayora.





ESTUDIO JURIDICO  
DR. GUSTAVO CISNEROS MORALES  
ABOGADO



Oficio N° 2010-214-JPA del 9 de diciembre del 2010 (se lee el oficio)

La reunión fue informativa y con el pedido de los habitantes de Ayora por la ratificación de la ordenanza del 2001; pese a que con anticipación se presentó la solicitud de ocupación de la silla vacía no se tomo en cuenta, se le dio la palabra al señor Presidente, al igual que a mucho moradores de Ayora, como podemos certificar con el acta aprobada de la sesión de Concejo Municipal del 16 de diciembre del 2010. En este debate el Concejal Edwin Guamaní mociona que el trámite sea remitido a la Comisión de Planificación. Al final del tratamiento del tema, antes de solicitar la votación del Concejo, el señor concejal Agustín Novoa solicita que se deje ocupar la silla vacía al señor presidente de la Junta Parroquial de Ayora de acuerdo a lo que dice el COOTAD, con responsabilidad, (...) (Extracto del acta de reunión del consejo). El señor Alcalde solicita que por secretaría se proceda a tomar votación nominal. Votan a favor los concejales: Dr. Edwin Guamaní, Salvador Rojas, William Perugachi, Aníbal Gordón, Néstor Nepas y el señor Alcalde Diego Bonifaz. Votan en contra: Ing. Agustín Novoa y Raúl Granda.

Como observamos nunca se tomo el voto del señor Representante de la parroquia Ayora, Crnl. (S.P) Washington Flores.

El Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente dice:

"... La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto..." Lo subrayado y negrilla es nuestro.

En virtud de todo lo expuesto el señor Alcalde Ing. Diego Rafael Bonifaz incumplió con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dice:

"Artículo 311.- Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente".

"Artículo 312.- Sanción.- El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley". Lo subrayado y negrilla es nuestra.

Adjuntamos la documentación debidamente certificada que prueba nuestras afirmaciones, y que deberán ser analizadas por parte del Pleno del Consejo Municipal, a fin de que procedan con la remoción del Alcalde Ing. Diego Bonifaz Andrade.

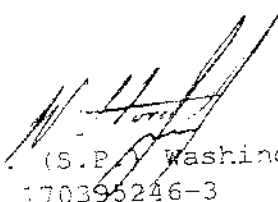
4. PETICIÓN.-

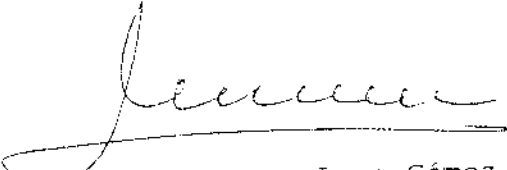
Con los antecedentes expuestos, la documentación adjuntada probando nuestras aseveraciones y amparados en los Art. 335, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentamos la denuncia en contra del Ing. Diego Rafael Bonifaz Andrade, por cuanto ha violentado los Artículo 228, Artículo 101, de la Constitución de República del Ecuador, Artículos 302, 303, 311, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículos 65 y 134, de la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normas legales antes citadas; establecidas en el informe de la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado antes citado, en cada uno de los numerales constantes en este que demuestran la violación de varias disposiciones legales, de diferentes cuerpos legales, y constitucionales que en documentos certificados acompañamos y resoluciones del Consejo Municipal, por lo tanto se encuadra en la Causales c y g, del Art. 333, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que previo el trámite previsto en la Ley, sea REMOVIDO del cargo de Alcalde.


5. A la presente denuncia, se le dará el Trámite previsto en el Artículo 335 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

6. Las notificaciones que nos corresponda, recibiremos en el Casillero Judicial No. 073, situado en el Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales de Pichincha, perteneciente al Dr. Gustavo Cisneros Morales, profesional a quien autorizamos para que en nuestro nombre y representación, suscriba todos los escritos que sean necesarios en defensa de nuestros derechos constitucionales

Firmamos con nuestro Defensor,

  
Crrnl. (S.P.) Washington Estuardo Flores Vinuesa  
C.C: 170395246-3

  
Sr. Wilson Plutarco Luna Gómez,  
C.C: 170344486-7

  
Dr. Gustavo Cisneros Morales.  
Matr. 17-2003-45  
FORO DE ABOGADOS